
Revista Gestión y Desarrollo Libre, Año 5 N° 10, 2020. p.p. 162-184
ISSN 2539-3669
Universidad Libre Seccional Cúcuta, Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables y Centro Seccional de Investigaciones
Beneficios tributarios para incentivar el recaudo de impuestos en Cúcuta 2014-2018
Nidia Nancy Vila Cárdenas
Luis Arnulfo Suarez Espitia
Nubia Isabel Díaz Ortega

Beneficios tributarios para incentivar el recaudo de impuestos en Cúcuta 2014-2018*

Tax benefits to encourage tax collection in Cúcuta 2014-2018

Recibido: Noviembre 22 de 2019 - Evaluado: Febrero 24 de 2020 - Aceptado: Mayo 26 de 2020

Nidia Nancy Vila Cárdenas **

Luis Arnulfo Suarez Espitia ***

Nubia Isabel Díaz Ortega ****

Para citar este artículo / To cite this Article

Vila Cárdenas, N. N., Suarez Espitia, L. A., & Díaz Ortega, N. I. (Julio-Diciembre de 2020). Beneficios tributarios para incentivar el recaudo de impuestos en Cúcuta 2014-2018. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 5(10), (162-184).

Resumen

La economía de la ciudad de Cúcuta se ha visto afectada por diferentes variables: la crisis económica y política de Venezuela, el traslado de algunas empresas, el

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Artículo de investigación. Proyecto de investigación vinculado al trabajo de grado de la maestría en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Medellín.

** Contador Público y Especialista en Tributaria por la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Especialista en Práctica Pedagógica por la Universidad Francisco de Paula Santander y Magister en Gerencia de Empresas mención Finanzas por la Universidad Experimental del Táchira – Venezuela, Magister en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Medellín. Profesora de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Email: nidian.vilac@unilibre.edu.co.

*** La Universidad de Medellín. Profesor de la Universidad Simón Bolívar. Email: L.suarez@unisimonbolivar.edu.co.

**** Contador Público y Doctora en Administración. Profesora adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta. Email: nubiai.diazo@unilibre.edu.co.

crecimiento de la informalidad entre otros fenómenos que han deteriorado el desarrollo municipal y regional. Ante este contexto, la alcaldía ha respondido con medidas de alivio en su recaudo tributario. En este artículo, se analiza la funcionalidad de las acciones realizadas desde el gobierno municipal en la vigencia del 2014 al 2018, como descuentos en los intereses y en el valor del impuesto, como una respuesta para contrarrestar la crisis económica. Con una metodología de recolección de información documental se logra demostrar que aun cuando el gobierno municipal entrega beneficios tributarios para los deudores morosos, no logra el recaudo propuesto en los impuestos para la vigencia referenciada.

Palabras Clave: Política Tributaria, Política Fiscal, Economía en la Frontera

Abstract

Cúcuta's economy has been affected because of different factors: the economic and political crisis of Venezuela, several companies have moved out of the city and informality has increased. These and other phenomena have deteriorated the city's development. In this context, the Mayor's Office has responded with a package of relief measures in its tax collection. In this article, we analyse the usefulness of the actions carried out by the government of the city in the period of time from 2014 to 2018. Such as interest discounts and reduction on the amount of tax. With a methodology of collecting documental information, we demonstrated that even when city's government deliver tax benefits for defaulting debtors, it still does not achieve proposed collection of tax for the period of time referenced.

Key Words: Tax Policy, Fiscal Policy, Economy in the Border

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - ESQUEMA DE RESOLUCIÓN. - I. Problema de investigación. - II. Metodología. - III. Plan de redacción. - 1. Política económica. - 2. Política tributaria. - 3. Beneficios tributarios. - 4. Resultados de investigación. - CONCLUSIONES. - REFERENCIAS.

Introducción

Durante los últimos diez años la ciudad de Cúcuta ha atravesado por cambios en su contexto, de un periodo de bonanza como lo fue la afluencia económica por el Cadivi y un periodo de recesión por el cierre de la frontera y ajuste tributario por la reforma emitida. Se logra evidenciar que la ciudad ha experimentado

cambios bruscos en periodos muy cortos. Esta inestabilidad de las condiciones ha propiciado un aumento en la informalidad, tasa de desempleo e índice de inseguridad ciudadana y violencia, por otra parte, se ha visto afectado la tasa de inversión en la ciudad, la productividad y competitividad.

En la actualidad existe un corredor humanitario entre Venezuela y Colombia ubicado muy cerca de Cúcuta en el cual, diariamente pasan miles de venezolanos a adquirir medicina, víveres o una mejor vida al emigrar de Venezuela a Colombia u otro país. Por otro lado, la migración masiva ha generado un aumento en el desempleo, en la inseguridad ciudadana e informalidad. Por tal motivo el Gobierno nacional ha venido haciendo esfuerzos con el fin de ofrecer alternativas y proponer políticas que tiendan a beneficiar directamente a las zonas limítrofes con Venezuela.

El traslado de industrias de carácter nacional es un acontecimiento que ha incidido en los altos índices de desempleo e informalidad en la economía de Cúcuta, sin embargo, hay otros sectores económicos que se beneficiaron o se reactivaron con el cierre de la frontera como fueron los supermercados, las droguerías y las más importantes las gasolineras, estas últimas reactivaron sus negocios, dado que con el cierre los propietarios de vehículos se vieron obligados a adquirir gasolina colombiana.

La apertura del canal humanitario según lo presentado en el periódico el *Heraldo* en su artículo:

La economía se mueve en la frontera con Venezuela abre la posibilidad a incrementos del comercio en estas zonas. De acuerdo con Fenalco, con el paso de más de 130.000 venezolanos que llegaron a abastecerse en Cúcuta durante el fin de semana pasado, el comercio local triplicó sus ventas. La entidad estimó que cada comprador realizó, en promedio, compras de \$40.000 colombianos, y se calcula que las ventas del sector comercial durante el fin de semana se incrementaron en \$5.000 millones.” (El *Heraldo*, 2016)

El desabastecimiento en Venezuela es el factor que ha representado para los nuevos empresarios en Colombia específicamente en la ciudad de Cúcuta, un incremento de sus ingresos con la venta de los productos básicos de la canasta familiar a la población venezolana. Sin embargo, el comercio se ha visto afectado últimamente por la falta de poder adquisitivo de los venezolanos, esta situación no puede ser más desalentadora para la región de Norte de Santander en espe-

cial para el municipio de Cúcuta, que ha visto como algunos inversionistas han emigrado hacia otras ciudades, y muchos profesionales han tenido que salir de la ciudad a ofrecer sus servicios en otros lugares del territorio nacional.

En este contexto, surge un asunto de vital relevancia para la contaduría pública como disciplina. La Política Fiscal es un elemento esencial en el desarrollo profesional del Contador Público, sin embargo, no se ha tomado con la importancia que ello debería. La profesión de tiene inmersa una gran responsabilidad en la interpretación del componente normativo y especialmente en las políticas tributarias, las cuales, en un país que produce muchas leyes es necesario que se interpreten y se formulen contrapropuestas legislativas.

La Ley 43 de 1990 (Ley del ejercicio de la Contaduría Pública) en su artículo 13 menciona lo siguiente: “Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

Por razones del cargo: parágrafo e: Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados” (Ley 43,1990).

Es por ello, que la propuesta de investigación desde el componente del estudio de la política fiscal aplicada a la dinámica económica de la ciudad de Cúcuta, permitirá al profesional de la Contaduría Pública asumir un papel más activo en la participación de alternativas de solución a la problemática que presenta la ciudad. Además, crea un esquema de análisis de las diferentes leyes y sus respectivos decretos y acuerdos municipales de carácter fiscal y tributario que se han generado en Colombia y aplicados al municipio de San José de Cúcuta, que tienen una incidencia en el comportamiento de la economía de la ciudad. Este estudio formulado en las políticas fiscales y tributarias del Municipio de Cúcuta, puede ser útil al momento de replantear estrategias de mejoramiento de los procesos de cobro, recaudos y fiscalización de impuestos que le pertenecen a la ciudad. De igual manera incentiva el perfil del Contador Público como agente de interpretación de las normas emitidas en el tema de la Política Fiscal y Tributaria del país.

Esquema de resolución

1. Problema de investigación

¿Qué acciones ha realizado el gobierno municipal de Cúcuta en la vigencia del 2014 al 2018 para contrarrestar la crisis económica?

2. Metodología

Como parte fundamental de presente investigación, se realizó un análisis documental de los beneficios tributarios entregados en las vigencias 2014 al 2018 en la ciudad de San José de Cúcuta, en relación al impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial,

3. Plan de redacción

Dentro de los elementos, que se deben tener en cuenta para analizar objetivamente el comportamiento de los ingresos y gastos que manejó el Municipio de San José de Cúcuta durante el periodo comprendido entre 2014 y 2018, es necesariamente lo que se conoce como Política Fiscal y Política Tributaria que, aunque parezcan lo mismo son totalmente diferentes. Ambos conceptos hacen parte de la Política Económica. John Maynard Keynes (1833-1946) reunió estos elementos en su respectivo estudio de la macroeconomía después de la gran depresión que vivió el mundo a finales de 1929, pues sustentó una tesis bastante amplia fundamentándose en el papel que debe jugar el gobierno para aplicar los instrumentos de la Política Macroeconómica y así estabilizar los ciclos económicos.

3.1 Política económica

En el trasegar político y económico sufrido en Colombia, hay una estrategia que permite conducir la economía mediante una planeación previa, este es el caso de las políticas económicas. Según el Banco de la República de Colombia “La política económica es la estrategia que formulan los gobiernos para conducir la economía de los países. Esta estrategia utiliza la manipulación de ciertas herramientas para obtener unos fines o resultados económicos específicos” (Banco de la República, s.f.).

Estas políticas deben tener unos elementos constitutivos, por ejemplo, el uso de herramientas que estén estrechamente relacionadas con las políticas fiscales, las cambiarias, los precios, el sector externo, entre otras políticas esenciales para la toma de decisiones económicas en un país. Una de las características de las políticas económicas son los resultados que se buscan a largo o a corto plazo, con esto se propone influir directamente en la estructura económica del Estado, con medidas por ejemplo como la disminución de desempleo, la inflación, incentivar el emprendimiento, la agricultura o cualquier sector económico mediante alivios específicos que puedan ser otorgadas por las políticas económicas.

3.2 Política tributaria

De los instrumentos más utilizados por los gobiernos para generar una dinámica de mayor ingreso en los respectivos presupuestos, es sin lugar a dudas la aplicación de las Políticas Tributarias, pues con ellas se diseña el sistema impositivo de un país, además se da la receta para ser más eficiente y eficaz en el recaudo de los impuestos, pero obviamente basados en los principios de la tributación universal como son: el principio de legalidad, la justicia y el respeto de los derechos, entre otros. Pero también debemos mencionar que la Política Tributaria es una herramienta de la Política Fiscal.

La política Tributaria en sí misma es un campo en el que conviven, o tratan de convivir, diversos consensos y conflictos. Por ejemplo, a lo largo de los años, los aportes académicos han demostrado que la eficiencia económica, es decir la asignación de recursos que permite maximizar el nivel de producción e ingreso nacional, puede verse diezmada por la presencia de impuestos distorsivos. En consecuencia, sería deseable minimizar ese efecto sobre los agentes económicos al momento de diseñar e implementar determinado tributo. En este sentido, al parecer existe consenso acerca de este objetivo en los niveles tanto de decisión política como del ciudadano común en los países de América Latina. Asimismo, parece haber un acuerdo generalizado acerca de la importancia de alcanzar y mantener un determinado nivel de recursos tributarios que haga viable el financiamiento de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad y de otros gastos públicos relevantes (como vinculados a los sistemas de protección social) ante las exigencias cada vez mayores de la ciudadanía (Gomez Sabaini, Jimenez, & Martner, pag 203, 2017).

Siempre es importante identificar las diferencias de los países con sistemas tributarios más desarrollados para tomar algunas ideas que permitan ser utilizadas en los sistemas tributarios de los países en vía de desarrollo, pues como se ha mencionado, la política tributaria debe ajustarse a la necesidad de cada estado y a su comportamiento económico. Muchos autores han caracterizado los sistemas tributarios por su complejidad y análisis. Se presenta generalmente una mayor diferencia en los países que se encuentran en desarrollo que en los países industrializados, es importante tener en cuenta que:

en ambos grupos existen diferencias obvias e importantes que guardan relación con: (a) los niveles de ingreso per cápita que, en ge-

neral, son mucho más bajos en los países en desarrollo que en los países industriales. (b) la distribución del ingreso entre los distintos grupos de ingresos que, en general suelen ser más desigual en los países en desarrollo que en los países industriales; (c) la proporción que corresponde a los salarios en el ingreso nacional, que suele ser mucho menor en los países en desarrollo; (d) la participación del sector agrícola en la producción total que, en general, es mucho más elevada en los países en desarrollo; (e) las características demográficas de la población, que en los países en desarrollo incluye una proporción mucho mayor de jóvenes y una proporción menor de ancianos; (f) la proporción del ingreso nacional proveniente de grandes entidades, incluidos organismos gubernamentales, que suele ser mucho menor en los países en desarrollo; (g) las tasas de alfabetización y de esperanza de vida, que son mucho más elevadas en los países industriales; y otras diferencias (Ifaperu & Tanzi, 1997: 67).

Como se puede evidenciar anteriormente hay diferencias sustanciales entre economías con un mayor nivel de desarrollo y aquellas que se encuentran en ese camino. Sin embargo, un aspecto fundamental es el que realiza el gobierno, si bien el papel de la economía no debe estar ligado a intereses políticos, los gobiernos de turno son los encargados de administrar los recursos de la nación para mantener un equilibrio entre los ciudadanos y las corporaciones y así asegurar los derechos fundamentales y por consiguiente las libertades individuales.

Es necesario resaltar que el gobierno cumple dos funciones, una de estas es una participación como agente económico, con esto presenta una similitud a las empresas con la realización de acciones como el ahorro y el consumo. En ese sentido, la administración estatal cumple labores productivas regulando el sistema económico a nivel nacional. Es de analizar que el gobierno se divide según su alcance y responsabilidades. La organización administrativa indica que el gobierno municipal o local es ejercido por las alcaldías, tiene el poder de administrar la comunidad determinada, mientras que el gobierno regional que es conocido como el gobierno gubernamental, es el que controla y toma las decisiones a nivel departamental y finalmente debido a la distribución política colombiana, el nivel central además de revisar y autorizar políticas económicas nacionales, tiene una supervisión sobre estos dos modos de división del poder que se encuentran en el territorio colombiano.

En varios países, entre ellos Colombia, cuando se habla de las cifras de ingresos y gastos del gobierno por lo general se hace referencia al gobierno central. En Colombia, las entidades más importantes que pertenecen al gobierno central son la presidencia, los ministerios y los departamentos administrativos; no obstante, como ya se mencionó, los gobiernos regionales y locales también forman parte del gobierno. Adicionalmente, en los países existen también empresas públicas, las cuales son entidades del gobierno que desarrollan actividades productivas (como lo hacen las empresas privadas). Los distintos niveles de gobierno y las empresas públicas conforman lo que conocemos como sector público, porque son entidades que ejercen actividades para el servicio de la comunidad o de la nación. Para ser más precisos en esta definición es pertinente aclarar que existen empresas públicas no financieras, como las que prestan los servicios públicos, y empresas públicas financieras, como los bancos que ofrecen servicios a los exportadores. Así, cuando se suman las cifras del gobierno central, con las de los gobiernos locales o regionales, y las de las empresas públicas no financieras, se habla del sector público no financiero, y si a este grupo se suman las empresas públicas financieras se está hablando del sector público consolidado (Blog constitucional, Reina, Zuluaga, & Rozo, 2006: 80).

3.3 Beneficios tributarios

Los beneficios tributarios son una serie de incentivos que se pueden manejar a nivel nacional, departamental o municipal, estos incentivos son otorgados por el Estado a las personas naturales y jurídicas, como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida de la población, así mismo, otra de las finalidades es optimizar el recaudo de manera oportuna para lograr realizar las actividades proyectadas dentro de los periodos determinados.

3.4 Resultados de investigación

3.4.1 Beneficios tributarios del Impuesto de Industria y Comercio

Los beneficios tributarios como ya se mencionó anteriormente, son incentivos dirigidos a los contribuyentes, estos incentivos se realizan por periodos y se basan básicamente en descuentos o exoneraciones de pago a determinado grupo de contribuyentes (tabla 1).

Tabla 1. Beneficios tributarios Impuesto de Industria y Comercio Año 2014

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 014 de 2014	29-04-2014	“ Por el cual se concede un descuento por pronto pago del impuesto de industria y comercio del municipio de San José de Cúcuta”	Descuento por pronto pago del 10% y 5% sobre la liquidación del periodo 2013.	Concejo Municipal
Acuerdo Municipal 015 de 2014	29-04-2014	“ Por medio del cual se adopta una condición especial para el pago de impuestos en el acuerdo 040 de 2010, del municipio de San José de Cúcuta”	Descuento de intereses. Reducción del 95% del valor de los intereses moratorios sobre vigencias anteriores al 2013 y si se realiza el pago de contado.	Concejo Municipal
Acuerdo Municipal 017 de 2014	15-05-2014	“ Por medio del cual se modifica el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta”	Creación de empresas y formalización de empleo. (Pago de impuesto progresivo 0%, 25%, 50%, 75% y 100%)	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 014 de 2014, se presenta un beneficio tributario relacionado con el pronto pago del impuesto de industria y comercio para la vigencia 2013 que se cancela en el año 2014, el descuento por pronto pago sobre la liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal 2013, sería de la siguiente manera:

1. El 10,00%, de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2013, consignado hasta el último día hábil del mes de mayo de 2014.
2. El 5,00%, de la liquidación del Industria y Comercio del año gravable 2013, consignado hasta el último día hábil del mes de junio de 2014.

Adicionalmente, el Acuerdo Municipal No. 015 de 2014, propone adoptar una condición especial para el pago de impuestos que se encuentran en el acuerdo 040 de 2010, del municipio de San José de Cúcuta, entre estos el de Industria y Comercio. El texto original señala que:

Artículo transitorio 12-1: condición especial para el pago de impuestos en el municipio de San José de Cúcuta: Hasta el 30 de Septiembre de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de Impuestos administrados por el Municipio de San José de Cúcuta, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago: Para los sujetos pasivos, contribuyentes, agentes retenedores o responsables de Impuestos, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2013 y anteriores, pago de contado del total de Capital, por cada concepto y período, con reducción del noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y sanciones, conforme a la liquidación que emita la Secretaría de Hacienda Municipal (Acuerdo 015, 2014).

Este acuerdo, pretende incentivar el recaudo de vigencias anteriores al año 2013, brindando al contribuyente una rebaja del 95,00% del valor de los intereses de vigencias anteriores.

Finalmente, el Acuerdo Municipal No. 017 de 2014, mediante el cual se modifica el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta, presenta:

Progresividad en el pago de impuesto de industria y comercio. Otórguese un tratamiento especial en materia de impuesto de industria y comercio a los propietarios de los establecimientos de comercio, servicios, financieros u otros ubicados en las construcciones nuevas de que trata el artículo 24-2, de acuerdo a los parámetros que se menciona a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa a aplicar del impuesto de industria y comercio, en el primer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el segundo y tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Las solicitudes de exención deberán tramitarse a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2015.

Estos artículos se ven incluidos directamente dentro del estatuto tributario, adicionalmente, se encuentra un artículo especial, que indica:

Tratamiento especial para la formalización de empleo. Tendrán tratamiento especial para la formalización de empleo, con una tarifa del uno por mil (1 X 1.000) durante un período de cinco (5) años, para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan las pequeñas empresas creadas o constituidas hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme el artículo 6° de la Ley 1429 del 29 de diciembre del 2010, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse. A partir del sexto (6) año, tributarán conforme a la actividad desarrollada, aplicando las tarifas correspondientes a la misma (Acuerdo 017 , 2014).

Finalmente, se presenta un beneficio tributario a las empresas industriales que establezcan su sede fabril o planta industrial por primera vez en el Municipio de San José de Cúcuta hasta el 31 de diciembre de 2015, estas tendrán una exención tributaria del 100,00% del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de su actividad económica principal, y que los trabajadores que vinculen vivan en la ciudad de Cúcuta. Este último acuerdo está destinado a la generación de empleo y creación de empresas nuevas que fortalece la economía regional.

Para el año 2015, no se observa que se haya presentado ningún beneficio tributario relacionado con el impuesto de industria y comercio, haciendo énfasis en que los beneficios del año 2014 tendrían una vigencia hasta el año 2015 (tabla 2).

Tabla 2. Beneficios tributarios Impuesto de Industria y Comercio Año 2016

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 002 de 2016	27-01-2016	“Por el cual se concede un descuento por pronto pago del impuesto de industria y comercio del municipio de San José de Cúcuta”	Descuento por pronto pago, del 15,00% de descuento y del 8,00%, los que cancelen hasta marzo y mayo del 2016, respectivamente.	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Mediante el Acuerdo Municipal 002 de 2016, se presenta un beneficio tributario relacionado con el descuento por pronto pago, se relaciona con el 15,00%, sobre la liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal 2015, consignado hasta el último día hábil del mes de marzo de 2016. Y el 8,00%, sobre la liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal 2015, consignado hasta el último día hábil del mes de mayo de 2016. Con esto se pretende incentivar el pago oportuno de los impuestos e incentivar al contribuyente con descuentos sobre el valor de los impuestos (tabla 3).

Tabla 3. Beneficios tributarios Impuesto de Industria y Comercio Año 2017

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 001 de 2017	08-02-2017	“Por medio del cual se adopta una condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, en el municipio de san José de Cúcuta”	Descuento de intereses de 60% y del 40% según condiciones especiales.	Concejo Municipal
Acuerdo Municipal 002 de 2017	23-02-2017	“Por medio del cual se reforma el estatuto tributario municipal, acuerdo 040 de 2010 y su acuerdo modificadorio acuerdo 050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”	Reforma al estatuto tributario respecto de la base gravable del impuesto	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Entre los beneficios tributarios presentados en el año 2017, se presenta una condición especial de pago, donde se indica en el Acuerdo 001 de 2017 que, hasta el 29 de octubre de 2017, los sujetos pasivos o responsables que se encuentren

en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables del año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%)
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%).

Estos beneficios aplican a los diversos tipos de impuestos municipales, dentro de los cuales se encuentra el impuesto de Industria y Comercio presentando reducción de las sanciones de los contribuyentes que se encuentren en mora con vigencias anteriores, aquí se evidencia el interés de la administración municipal por realizar un recaudo de la cartera tributaria. Finalmente, en el Acuerdo 002 del 2017, se presenta una reforma al estatuto tributario, en cuanto a la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, entre otros impuestos.

3.4.2 Beneficios tributarios del Impuesto Predial Periodos 2014 al 2018

En este apartado se encontrarán los beneficios o incentivos tributarios respecto del impuesto predial para el incremento del recaudo del impuesto mencionado para las vigencias 2014 al 2018.

El Acuerdo Municipal No 015 DE 2014, propone adoptar una condición especial para el pago de impuestos que se encuentran en el acuerdo 040 de 2010, del municipio de San José de Cúcuta, entre estos el impuesto predial (tabla 4). El texto original señala que:

Artículo transitorio 12-1: condición especial para el pago de impuestos en el municipio de San José de Cúcuta: Hasta el 30 de Septiembre de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes, agentes retenedores o responsables de Impuestos administrados por el Municipio de San José de Cúcuta, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago: Para los sujetos pasivos, contribuyentes, agentes retenedores o responsables de Impuestos, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2013 y anteriores, pago de contado del total de Capital, por cada concepto y período, con reducción del noventa y cinco por ciento (95%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y sanciones, conforme a la liquidación que emita la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda.

Tabla 4. Beneficios tributarios Impuesto Predial Año 2014

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 015 de 2014	29-04-2014	“ Por medio del cual se adopta una condición especial para el pago de impuestos en el acuerdo 040 de 2010, del municipio de San José de Cúcuta”	Descuento de intereses moratorios sobre el 95,00% sobre los intereses moratorios.	Concejo Municipal
Acuerdo Municipal 017 de 2014	15-05-2014	“ Por medio del cual se modifica el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta”	Impuesto progresivo para construcciones nuevas según las indicaciones del municipio.	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

En este acuerdo de orden municipal, se planea crear una estrategia de recaudo basada en los incentivos tributarios de exoneración del 95,00% de los intereses a los contribuyentes que pagaran impuestos que no se encontraran al día, aplicable este descuento a las vigencias anteriores al 2013. Finalmente, el Acuerdo Municipal No 017 DE 2014, mediante el cual se modifica el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta, presenta:

Incentivos tributarios para construcciones nuevas que generen formación catastral. Otórguese un tratamiento especial en materia de impuesto predial, a los propietarios sean personas naturales o jurídicas, que desarrollen construcciones u obras nuevas, que pasen a formar parte de sus activos, entendidas estas como las obras de edificación en, terrenos no construidos o cuya área está libre por autorización de la demolición total que generen a partir de la sanción del presente acuerdo. La exención del impuesto predial será del cien por ciento (100,00%) (tabla 5).

Tabla 5. Exención de impuesto predial construcciones nuevas

Áreas de construcción licenciadas	Años de exención
De 1.000 m ² a 3.000 m ²	Dos (2) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 3.001 m ² a 5.000 m ²	Tres (3) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 5.001 m ² a 7.000 m ²	Cuatro (4) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 7.001 m ² a 9.000 m ²	Cinco (5) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 9.001 m ² a 11.000 m ²	Seis (6) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 11.001 m ² a 13.000 m ²	Siete (7) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 13.001 m ² a 15.000 m ²	Ocho (8) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 15.001 m ² a 17.000 m ²	Nueve (9) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 17.001 en adelante	Diez (10) años a partir del año siguiente e la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Administración pública.

El beneficio se perderá si se enajena en todo o en parte la edificación construida a partir del año siguiente de la venta. Las exenciones del presente artículo se otorgarán para las construcciones u obras nuevas para las cuales se tramiten las licencias de construcción a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2016. Las construcciones y obras nuevas que desarrollen las personas naturales o jurídicas con fines de venta, como locales

comerciales, oficinas, etc., el incentivo del que se trata el presente artículo serán únicamente para los propietarios adquirientes de dichos inmuebles, y será solo de tres (3) años. El constructor deberá manifestar por escrito al momento de la solicitud de exención, que es con fines de venta (Acuerdo 017, 2014).

Este acuerdo propone una exención del impuesto predial para construcciones nuevas, sin embargo, estas tienen unas condiciones establecidas en el cuadro anteriormente citado, con esto se puede evidenciar cuántos años se puede exonerar el impuesto predial de algunos lotes o terrenos que tengan construcciones nuevas dependiendo de los metros cuadrados que se vayan a construir. Un lugar que tenga en construcción de 1.000 a 3.000 m² tendrá una exoneración de 2 años de impuesto predial y así sucesivamente hasta llegar al rango más alto que es la construcción de 17.001 m² en adelante que presenta para el municipio una exoneración de 10 años de impuesto predial.

Este acuerdo solo beneficia a cierto sector de la población por lo que debería considerarse excluyente, ya que las casas del común de la población oscilan entre los 50 m² y los 300 m² en algunos casos, por lo cual solamente se presenta exoneración para construcción de parques comerciales, centros comerciales, etc. que se encuentren dentro de esta cantidad de metros cuadrados.

Para el año 2015, no se observa que se haya presentado ningún beneficio tributario relacionado con el impuesto predial, haciendo énfasis en que los beneficios del año 2014 tendrían una vigencia hasta el año 2015.

Mediante el Acuerdo Municipal 050 de 2016, representa una modificación al estatuto tributario de San José de Cúcuta, aunque en este acuerdo no se presente un beneficio establecido para el incremento del recaudo de este impuesto si se presenta un factor que lo puede afectar el recaudo a un largo plazo y está relacionado con la exoneración de pago de este impuesto a cierto tipo de predios o a predios que tengan unas características propias (tabla 6).

Tabla 6. Beneficios tributarios Impuesto Predial Año 2016

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 050 de 2016	30-12-2016	“ Por medio del cual se modifica el estatuto tributario para el Municipio de san José de Cúcuta, es decir el acuerdo 040 de 2010 “	Exención de pago impuesto predial con relación a las víctimas de desplazamiento, abandono o despojo	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Con esta exoneración el pago de impuesto predial de algunos inmuebles cuyos dueños tengan esta calidad de víctimas debidamente formalizada, el municipio deberá dentro de sus reportes anuales, no incluir estos predios exonerados para el conteo del recaudo. Así mismo, en este acuerdo se presenta una condonación de los valores causados por este concepto de impuesto predial y los intereses corrientes y moratorios para las personas que acrediten esta calidad. Esto representa una disminución de un presupuesto proyectado para esta vigencia por lo cual no deben tenerse en cuenta estos predios para el conteo final.

Para esta vigencia del año 2017, el acuerdo 001 de 2017 presenta unos beneficios para los contribuyentes de los impuestos del orden municipal que se encuentren bajo algunas de estas condiciones, sin embargo, la característica especial es que los contribuyentes tengan obligaciones pendientes sobre vigencias anteriores al año 2014 (tabla 7). Según el acuerdo 001 de 2017:

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones Municipales y quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Municipio de San José de Cúcuta, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31

de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017, y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Tabla 7. Beneficios tributarios Impuesto de Predial Año 2017

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficio tributario	Entidad que expide
Acuerdo Municipal 001 de 2017	08-02-2017	“Por medio del cual se adopta una condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones, en el municipio de san José de Cúcuta”	Descuento del 60,00% y 40,00% de los intereses y sanciones por deuda de las vigencias 2016 hacia atrás.	Concejo Municipal
Acuerdo Municipal 002 de 2017	23-02-2017	“Por medio del cual se reforma el estatuto tributario municipal, acuerdo 040 de 2010 y su acuerdo modificatorio acuerdo 050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”	Derogación de los beneficios anteriores al acuerdo 001 de 2017.	Concejo Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Se presenta un ánimo de la administración municipal por recaudar lo relacionado a vigencias anteriores al año 2014, por lo cual el contribuyente debe responder de la misma manera sobre el recaudo teniendo la intención de ponerse al día con sus obligaciones ya que se presenta una reducción significativa de los intereses.

Finalmente, en el Acuerdo 002 de 2017 (tabla 8), se presenta una reforma al estatuto tributario, en cuanto la derogación de “todas las disposiciones de carácter Municipal que con antelación al presente Acuerdo decretan, resuelven o acuerdan exenciones, exclusiones y/o exoneraciones del impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, tributos, gravámenes y/o estampillas municipales no contempladas en las leyes como de carácter obligatorio” (Acuerdo 02, 2017). Con esto quedan derogados los beneficios anteriores al año 2017 en relación a este impuesto.

Entre los beneficios tributarios para el año 2018 se encuentran principalmente el descuento por pronto pago, como una característica de este tipo de recaudos tributarios (tabla 8). Para el año 2018, según el Decreto 0848 de 2017, se presenta un descuento:

Hasta el 10% para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el impuesto predial unificado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Hasta el 5% para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el impuesto predial unificado hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.

Así mismo, este decreto regula lo pertinente a las moras e indica cuando se pierden estos beneficios tributarios. Debido a algunos inconvenientes con la expedición de las liquidaciones del impuesto predial de los habitantes de la ciudad de san José de Cúcuta, el alcalde determino conveniente ampliar este plazo por un mes más para realizar un recaudo justo sobre este impuesto, es por esto que el decreto 0244 de 2018, indica la necesidad de ampliar este plazo hasta:

10% para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el impuesto predial unificado hasta el 28 de abril del 2018.

Hasta el 5% para los contribuyentes que cancelen en su totalidad el impuesto predial unificado hasta el último día hábil del mes de Junio de cada año (Decreto 0244, 2018).

Tabla 8. Beneficios tributarios Impuesto de Predial Año 2018

Acuerdo	Fecha	Objeto	Beneficios tributarios	Entidad que expide
Decreto 0848 de 2017	22-12-2017	“Por medio del cual fijan los plazos de descuento e incentivos tributarios para el año 2018 en el municipio de san José de Cúcuta”	Descuento por pronto pago del 10,00% y el 5,00% del valor del impuesto.	Alcaldía
Decreto 0244	22-03-2018	“Por medio del cual se amplía el plazo establecido en el Decreto 0848 de 2017, para el descuento por pronto pago por promover el recaudo de impuesto predial unificado vigencia 2018 del municipio de San José de Cúcuta”	Ampliación del Descuento por pronto pago anterior sobre el 10,00% y el 5,00% del valor del impuesto.	Alcaldía

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

Aunque las administraciones municipales y los Concejos Municipales respectivos han decretado beneficios tributarios en dichos periodos, muchos de ellos enfocados a la exoneración de intereses de mora, descuento por pronto pago, progresividad en el pago del impuesto, los cuales han sido muy bien recibidos por la comunidad residente en la ciudad de San José de Cúcuta, pues la cifras del recaudo aumentaron en la gran mayoría de periodos, casi siempre fueron negativas con los Presupuestos emitidos para su cumplimiento generando siempre un déficit en los periodos correspondientes a este estudio

Es evidente que la situación del cierre de la frontera con Venezuela tuvo su gran impacto en la situación económica, social y política en la ciudad de San José de Cúcuta, debido a la dependencia comercial con dicho país, sumándose a esta grave situación el fenómeno migratorio y desplazamiento de miles y miles de familias a la ciudad, agravando con ello, los indicadores de informalidad y pobreza de la ciudad. No obstante dentro del comportamiento del recaudo de los impuestos Predial e Industria y Comercio inciden factores como los anteriormente mencionados, también existen factores sociales como la “cultura del no pago”, que contagia a muchos contribuyentes al momento de asumir el deber de

cumplir las obligaciones sustanciales de los respectivos impuestos, generalmente dadas por la condiciones de capacidad de pago del contribuyente, la inestabilidad económica, la mala percepción de la administración de lo público (Corrupción), la no claridad en la ejecución de los dineros recaudados por concepto de tributos.

Es por ello que como resultado de esta investigación surgen unas estrategias para aumentar el respectivo recaudo de dichos impuestos, para ello como primera medida la Administración Municipal debe revisar la estructuración y la elaboración de los respectivos presupuestos municipales a la realidad económica de la ciudad, así mismo ajustando los censos de los predios urbanos con la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), acogiéndose a la normatividad expresa para las actualizaciones catastrales que ordenan que dichos procedimientos por lo menos cada (5) años se deben realizar, para ajustar a los valores de mercado inmobiliario, no olvidando que dichos avales son la base gravable para el cálculo del impuesto predial. Por ello, es necesario seguir acercando la administración a la comunidad de San José de Cúcuta mediante estrategias de vinculación directa de la ciudadanía en la participación de los programas de rendición de cuentas, igualmente implementando convenios con Instituciones de Educación Superior del Programa de Contaduría Pública para la conformación de los Núcleos de Atención Fiscal Territorial, basándonos en la experiencia que ha tenido la DIAN a nivel nacional.

Se debe seguir incentivando la “cultural de pago”, con mecanismos de implementación de beneficios tributarios, exenciones en intereses de mora, pero sobre todo en la condición de pronto pago, para no tener que caer en los procesos coactivos de cobro del impuesto. La administración Municipal debe revisar o implementar su modelo de fiscalización y de recaudo tributario acorde a los términos y tiempos de las exigencias del cobro del impuesto. Por último, es necesario estructurar políticas públicas para la generación de condiciones del desarrollo económico e industrial en la ciudad de San José de Cúcuta, las cuales darán un elemento dinamizador en la reactivación de la economía de la ciudad y por ende un aumento en el recaudo de los respectivos impuestos.

Referencias

- Concejo Municipal de Cúcuta. (2017). Acuerdo 001. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Concejo Municipal de Cúcuta. (2012). Acuerdo 002. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>

- Concejo Municipal de Cúcuta. (2014). Acuerdo 014. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Concejo Municipal de Cúcuta (2014). Acuerdo 015. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Concejo Municipal de Cúcuta (2014). Acuerdo 017. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Concejo Municipal de Cucuta. (2013). Acuerdo 028. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Concejo Municipal de Cúcuta (2016). Acuerdo 050. Obtenido de: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/normatividad>
- Alcaldía de Medellín. (2013). Lo que usted debe saber acerca del beneficio tributario. Obtenido de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpc-content/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Hacienda/Secciones/Noticias/Documentos/2013/06-Junio/Como%20y%20donde%20solicitar%20el%20beneficio%20tributario1.pdf>.
- Banco de la Republica. (s.f.). Política económica. Obtenido de http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Pol%C3%ADtica_econ%C3%B3mica.
- Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente 1991).
- Decreto 0848 (Alcaldía de San Jose de Cúcuta 22 de diciembre de 2017).
- Decreto 0244 (Alcaldía de San José de Cucuta 22 de marzo de 2018).
- El Heraldó. (24 de septiembre de 2016). La economía que se mueve en la frontera con Venezuela. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/economia/la-economia-que-se-mueve-en-la-frontera-con-venezuela-273765>.
- Estatuto de Rentas. (29 de 12 de 2010). Acuerdo 040 de 2010. Estatuto Tributario para el municipio de San Jose de Cucuta. Obtenido de https://cucutanortedesantander.micolombiadigital.gov.co/sites/cucutanortedesantander/content/files/000108/5385_estatuto-tributario--vigente-2016.pdf.
- Gómez Sabaini, J., Jiménez, J., & Martner, R. (2017). *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina*. Chile: Naciones Unidas, CEPAL.

Ley 131, (Congreso de la Republica 1994).

Moller, L. C. (s.f.). Beneficios e Incentivos Tributarios en Colombia. Proyectos Andi, http://proyectos.andi.com.co/czf/Documents/Documentos%20de%20Interes/Nota%20sobre%20Beneficios%20y%20Incentivos%20Tributarios%20en%20Colombia%20_Marzo%202022_%20Documento.pdf.

Reina, M., Zuluaga, S., & Rozo, M. (2006). *El sistema económico*. Colombia: Banco de la Republica.

Restrepo, K., & Urrego, J. (s.f.). Impuesto de Industria y Comercio, incidencia de los beneficios fiscales en el desarrollo económico y social en los municipios de Itagüí y Envigado. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/26662/20780081>.

Secretaria de Hacienda Cúcuta. (03 de diciembre de 2017). Alcaldía Municipal de Cúcuta en Norte de Santander. Obtenido de <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/directorio-institucional/secretaria-de-hacienda-299438>.

Secretaria Distrital de Hacienda. (s.f.). Alcaldia Mayor de Bogotá. Obtenido de <http://www.shd.gov.co/shd/predial>.

Toro, J. (1993). Estimación de la evasión en el IVA en Chile. *Serie Política Fiscal*, 64, 5-64.